

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Fundamento legal, naturaleza y ámbito de aplicación

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito territorial de la Comarca del Cinca Medio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio mediante la atención personal de situaciones de necesidad en el hogar para el desenvolvimiento normal de la vida diaria.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art 35.4 de la Ley 58/2003 de 17, General tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas por los servicios descritos en el hecho imponible de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. Responsables

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, las personas físicas y jurídicas de los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, General tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones subjetivas y bonificaciones

Dado que las tarifas tienen en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, no se reconocerán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley. En casos excepcionales y previo informe del Trabajador Social se podrá aplicar conforme determina el art. 34.3 del Reglamento.

ARTÍCULO 6. Cuota.

6.1. Para determinar la cuota a aportar por los usuarios del Servicio de naturaleza complementaria se tendrá en cuenta los ingresos anuales del solicitante y su cónyuge o persona de relación análoga, así como el tiempo de prestación del servicio. Se calculará la renta per cápita del beneficiario según lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Servicio de Ayuda a domicilio de la Comarca del Cinca Medio

6.2 El beneficiario está obligado a notificar cualquier variación en los ingresos enumerados en el art 24.2 del mencionado Reglamento de Ayuda a Domicilio. En este caso, se procederá a la aplicación de la nueva tarifa al mes siguiente de la variación de dichos ingresos.

6.3. La cuota del usuario en la prestación del servicio de naturaleza esencial será la que se establezca en la Resolución del Gobierno de Aragón es su normativa específica. En este caso, la aportación del usuario se realizará directamente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

6.4. La cuota a abonar por aquellos usuarios que estén percibiendo la prestación económica por cuidados en el entorno familiar de la Ley de Dependencia será de 16 €/hora."

TARIFAS

TARIFAS RPC	0/8 h.m	9/16 h.m	17/24 h.m	25/32 h.m	35/52 h.m	Más 52 h.m
Hasta 240 €	1,64	1,59	1,57	1,53	1,50	1,47
De 240,01 a 270	1,96	1,92	1,89	1,86	1,83	1,80
De 270,01 a 300	2,28	2,25	2,21	2,19	2,15	2,12
De 300,01 a 330	2,60	2,58	2,53	2,50	2,48	2,45
De 330,01 a 360	2,94	2,89	2,86	2,83	2,81	2,78
De 360,01 a 390	3,91	3,88	3,84	3,81	3,80	3,76
De 390,01 a 420	4,25	4,21	4,18	4,15	4,11	4,08
De 420,01 a 450	4,53	4,58	4,50	4,47	4,44	4,41
De 450,01 a 480	4,89	4,85	4,82	4,80	4,77	4,74
De 480,01 a 510	5,22	5,19	5,16	5,13	5,08	5,06
De 510,01 a 540	5,55	5,52	5,48	5,44	5,41	5,38
De 540,01 a 570	5,88	5,84	5,80	5,77	5,74	5,70
De 570,01 a 600	6,20	6,17	6,13	6,11	6,08	6,05
De 600,01 a 630	6,53	6,49	6,46	6,43	6,41	6,38
De 630,01 a 660	7,14	6,76	6,76	6,73	6,71	6,67
De 660,01 a 690	7,50	7,05	7,05	7,03	7,00	6,97
De 690,01 a 720	7,85	7,36	7,36	7,33	7,30	7,26
De 720,01 a 750	8,21	7,65	7,65	7,62	7,59	7,56
De 750,01 a 780	8,51	7,95	7,95	7,92	7,89	7,85

ARTÍCULO 7. Devengo y periodo impositivo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en la fecha comunicada de inicio de prestación del servicio. Procederá la anulación de la tasa cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo a tenor de lo dispuesto en el art 12 de la Ley 8/1989 de Tasas y precios públicos. El periodo impositivo comprenderá el mes natural.

ARTÍCULO 8. Liquidación e ingreso

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponde a la Comarca del Cinca Medio. La tasa se liquidará por medio del padrón de cobro mensual por recibos, confeccionado con los datos facilitados por los técnicos responsables del Servicio y aprobado por el órgano competente. El pago se realizará a mes vencido mediante domiciliación bancaria del recibo correspondiente a cada sujeto pasivo.

ARTÍCULO 9. Impago de cuotas

Para aquellas cuotas que no puedan ser cobradas a través de la domiciliación bancaria del recibo mensual, se aplicará lo establecido en el Reglamento general de recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones tributarias y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, General tributaria, en sus los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 11. Legislación supletoria

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley reguladora de bases del régimen local, el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, en la Ley general tributaria, en la Ley de tasas y precios públicos y las disposiciones que las desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el 17 de Abril de dos mil ocho, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Monzón, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

El Presidente. Miguel Aso Solans